

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertidos errores en el dorso del Anexo del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 42, de fecha 13 de abril de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación íntegra de dicho dorso, que sustituye al anteriormente publicado en la página 4233 del precitado Diario.

(*) DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN:

- Documentos que identifique al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- Documento acreditativo de la propiedad o titularidad del centro, establecimiento o servicio sanitario.
- Memoria explicativa de la actividad del centro, establecimiento o servicio, con especificación de los objetivos sanitarios y oferta de servicios.
- Dotación prevista de personal por categorías profesionales con detalle de su régimen de dedicaciones.
- Plan de equipamiento del centro, establecimiento o servicio sanitario, detallado por unidades y/o dependencias.
- Plano urbanístico donde se localice e identifique el centro, servicio o establecimiento sanitario.
- Proyecto técnico, o en su defecto, plano a escala expresivo de la distribución y dimensiones de las distintas dependencias del centro y de la ubicación de sus aparatos, instalaciones y mobiliario.
- Plazo previsto de ejecución de obras.
- Relación de los residuos tóxicos o peligrosos que se prevea va a generar la actividad y la forma en que los mismos se pretende gestionar, así como un plan de prevención de la contaminación por agentes productores de enfermedades transmisibles, en su caso.

2. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:

- Certificación de finalización de obra, en los casos en que haya precisado obra nueva.
- Seguros de responsabilidad civil de los profesionales que ejerzan la actividad.
- Documentos justificativos de la relación laboral o profesional entre la empresa y el personal, así como titulación académica correspondiente de los mismos.
- Las instalaciones con radiaciones ionizantes deberán presentar la preceptiva autorización del Consejo de Seguridad Nuclear o la inscripción en el correspondiente registro de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- Certificación del cumplimiento de la normativa urbanística, de seguridad y de instalaciones, especialmente lo referido a la eliminación de barreras arquitectónicas, según lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, así como de protección contra incendios, eliminación de residuos, aparatos elevadores e instalaciones de aire acondicionado.
- Si existiere relación con otras unidades o servicios, ajenas a las instalaciones del centro, servicio o establecimiento sanitario, documentación acreditativa de dicha relación.
- Con relación a los centros cuya actividad genere residuos tóxicos o peligrosos, deberá acreditarse que se ha contratado la cesión de los mismos a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente, y en general, deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa sobre gestión de residuos biosanitarios.
- Designación del Responsable o Director Técnico de la actividad sanitaria del centro, establecimiento o servicio, el cual deberá acreditar la capacidad, mediante la correspondiente titulación oficial o cualificación profesional, para el desempeño de esta función.
- Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos para el tipo de Centro, Servicio o establecimiento de que se trate.
- Justificante de haber abonado las tasas correspondientes, en relación con lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otra documentación necesaria en función del tipo de centro, establecimiento o servicio sanitario de que se trate, de acuerdo con la legislación vigente.

3. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN:

- Documentos que identifique al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- Memoria justificativa de las modificaciones y sus repercusiones sanitarias, con indicación de las medidas a tomar para que la ejecución de las mismas afecte lo menos posible al funcionamiento del centro, y plazo previsto de ejecución.
- Justificación, firmada por el técnico competente, de que la modificación a realizar no supone alteración en el cumplimiento de los requisitos exigidos para el tipo de centro, servicio o establecimiento sanitario de que se trate, ni de la normativa urbanística, de seguridad, de instalaciones y de construcción.

EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD, ACOMPAÑAR:

- Documentos que identifique al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- Documento acreditativo de la propiedad o titularidad del centro, establecimiento o servicio sanitario.

4. AUTORIZACIÓN DE CIERRE:

- Documentos que identifique al solicitante o, en su caso, acrediten su personalidad jurídica y la facultad con que actúen sus representantes.
- Memoria justificativa del cierre, incluyendo plazos previstos para efectuarse éste, así como las fases y secuencias si las hubiere para llevar a cabo el proceso de cierre.

DECRETO 62/2004, de 20 de abril, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD).

La formación de los profesionales incide directamente en la calidad de la atención sanitaria que los ciudadanos demandan del Sistema Sanitario Público de Extremadura de los ciudadanos que contactan con los Servicios Sanitarios por un determinado problema de salud. Esta influencia se debe a la profunda incidencia que tiene sobre la competencia profesional y a sus elementos, como son la adquisición de los conocimientos, el cambio de actitud y la

adquisición de habilidades que completan el ciclo de formación hacia la competencia de los profesionales. La inversión de recursos de diferente procedencia en programas formativos adaptados a las necesidades de formación de nuestros profesionales se ha mostrado como la herramienta más adecuada para la mejora, la actualización y motivación de los profesionales.

La investigación en Ciencias de la Salud es necesaria para la evolución desde el punto de vista clínico, de innovación y de desarrollo de nuestro Sistema Sanitario Público de Extremadura. El fomento de la investigación basada en estructuras que permitan una adecuada financiación y apoyo metodológico a la misma hace que se conjuguen los intereses de los grupos de excelencia de nuestra Comunidad Autónoma para el desarrollo de líneas de investigación adecuada, con el desarrollo de nuevos grupos de investigación que se están iniciando para ponerlos a un nivel competitivo en todo el territorio nacional e internacional. Todo este desarrollo necesita de una gestión adecuada de los fondos destinados a la investigación por parte de la Comunidad Autónoma en los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La argumentación expuesta se plasma en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que establece la formación y la investigación en todos los centros sanitarios como elemento esencial para el progreso del sistema sanitario y de sus profesionales, poniendo a disposición de la docencia y la investigación de los profesionales, toda la estructura asistencial del sistema sanitario.

En el Título II de la citada Ley se regula la formación de los profesionales en todas sus fases con particular incidencia en el proceso de formación continuada, del que se derivan efectos en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal sanitario y, por tanto, tiene especial influencia en el propio desarrollo, consolidación, calidad y cohesión de nuestro sistema sanitario.

De otra parte, el Sistema Sanitario Público de Extremadura necesita de la evaluación de la tecnología a incorporar para la modernización y evolución adecuada de los servicios que presta a los ciudadanos. Esta evaluación debe estar inspirada por la mejor evidencia científica, y basada en las necesidades de la sociedad extremeña y la trascendencia que los resultados de la misma tienen sobre la gestión de los servicios y prestaciones que se ofrecen.

La fundación, como organización que vela por intereses generales sin ánimo de lucro, se revela como fórmula jurídica adecuada para dar respuesta a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores.

El derecho de fundación se plasma en el artículo 34 de la Constitución para la consecución de fines de interés general. Estos